

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 octubre 1917).

### SECCION TERCERA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de octubre por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Días	PESETAS
Zaragoza . . . . .	1	9.000
Calatayud . . . . .	1	2.000
San Mateo de Gállego . . . . .	3	552'50
Lorbés . . . . .	3	133'50
Miedes . . . . .	4	532
Zaragoza . . . . .	8	9.000
Embid de Ariza . . . . .	15	215'75
La Vilueña . . . . .	15	194'50
Zaragoza . . . . .	15	9.000
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>30.628'25</b>

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados. Zaragoza, 15 de octubre de 1917. — El Presidente, Javier Ramírez.

\*\*\*

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de octubre por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS	Días	PESETAS
<b>Resultas del año 1893-94.</b>		
Villar de los Navarros . . . . .	3	500
<b>Resultas del año 1896-97.</b>		
Tarazona . . . . .	11	3.000
<b>Resultas del año 1914.</b>		
Gallur . . . . .	3	256
Farlete . . . . .	11	612
<b>Resultas del año 1915.</b>		
Añón . . . . .	3	1.674'95
Gallur . . . . .	3	844
Tauste . . . . .	10	2.325
<b>Resultas del año 1916</b>		
Ruesca . . . . .	15	300
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>9.511'95</b>
<b>Intereses de demora. — Año 1916</b>		
Villar de los Navarros . . . . .	3	80'81

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de octubre de 1917. — El Presidente, Javier Ramírez

### SECCION QUINTA

#### QUINTO DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES

El día treinta del actual y hora de las once tendrá lugar en el cuartel que ocupa este Establecimiento, calle del Asalto, 9, la venta en pública subasta de cinco caballos de desecho, siendo de cuenta de los compradores la inserción de este anuncio.

Zaragoza, 22 de octubre de 1917. — El Comandante Mayor, Blas Alix,

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección General de Administración.

## CIRCULAR

Debiendo procederse a la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

Esta Dirección General estima conveniente recordar a los Señores Gobernadores, Excmos. e Ilmos. Señores Obispos de las respectivas Diócesis y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de ese servicio y los preceptos que lo regulan para que queden constituidas las Juntas en 1.º de enero de 1918.

Prescribe el artículo 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete u once Vocales, pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia a las sesiones de unos Vocales o las muchas ocupaciones de otros producen un lamentable retraso en los despachos de los asuntos encomendados a la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y como consecuencia un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente que el número de Vocales que constituva dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder a la renovación bienal de la Junta, deberán completarse hasta el número de once que marca la Instrucción vigente los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese este número de que conste.

Establece, además, la expresada Instrucción, en el artículo referido, que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección General estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que eleven a este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso recordarlo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que según el artículo 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de beneficencia, y los de Vocales de Juntas de patronos y patronato, Administrador, Encargado, Director o Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección General llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales para que al llevarlas a efecto se cercioren, hasta donde sea posible, de que las personas que figuren en las ternas no estén incurridas en dicha incompatibilidad.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la *Gaceta* de 9 de abril de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir por los Prelados), y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho a proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo a las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederan inmediatamente a declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo a esta Dirección para su conocimiento, y a los Gobernadores y Prelados para que puedan formar las ternas correspondientes y elevarlas a esta Dirección en todo el mes de noviembre, acompañando relación de los Señores Vocales que les corresponde cesar en 31 de diciembre próximo venidero y de las demás vacantes ocurridas, y que han de ser sustituidos por los que sean nombrados.

Esta Dirección General espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar a este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1917. — El Director general, Martínez Acacio. — Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 21 octubre 1917)

## PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día cinco de noviembre próximo, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, paja para pienso, carbón de cok y vegetal, sal, leña y petróleo bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 21 de octubre de 1917. — El Jefe del Detall, Luis Caja.

## Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en .... calle ...., número ...., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciando para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de ...., y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar .... quintales métricos (en letra) al precio .... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de.... de 191...

(Firma del exponente)

## SECCIÓN SEXTA

## Alconchel de Ariza.

No habiendo sido provista después del plazo reglamentario la plaza de Inspector de carnes de este pueblo y Torreherrera y el de Higiene y Sanidad pecuaria, con la dotación de 150 pesetas y 90 respectivamente, se anuncia nuevamente su provisión por el tiempo de quince días, por segunda convocatoria.

Además el agraciado disfrutará sobre 270 medias de trigo puro por la asistencia de las caballerías de ambos pueblos y el herraje de las existentes en esta localidad, siendo de cuenta del profesor la referida operación.

Alconchel de Ariza, 20 de octubre de 1917.—El Alcalde, Pascual Millán.

\*\*\*

Formados en este pueblo el padrón y matrícula industrial se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento a los efectos reglamentarios.

Alconchel de Ariza, 21 de octubre de 1917.—El Alcalde, Pascual Millán.

## Ariza.

No habiéndose provisto la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia por segunda vez con el sueldo de mil pesetas anuales, que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar libremente con los demás vecinos.

Las solicitudes se dirigirán en el papel correspondiente a esta Alcaldía por treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Ariza, 22 de octubre de 1917. — El Alcalde, M. Luciano Santander.

## Bardallur

Los repartimientos de las contribuciones territorial, urbana e industrial y padrón de cédulas personales, formado

para el año 1918, se hallan de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario. Asimismo se hace saber a todos los propietarios de este término municipal, tanto vecinos como forasteros y a todos los que en el mismo perciban utilidades, presenten en esta Alcaldía, en el término de quince días, las declaraciones de todas las que perciban, haciendo constar si tienen colonos cultivadores o inquilinos, quiénes sean éstos y cantidades de tierras o arriendos que cultivan o pagan, a fin de llevar a efecto el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto de 1918, de lo contrario se impondrán por la Junta de evaluación con los datos de que dispone, y no se atenderá ningun a reclamación.

Bardallur, 21 de octubre de 1917. — El Alcalde, Antonio Parroqué.

**Bisimbre.**

Para los efectos de reclamación, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Municipio, los documentos siguientes, para el año 1918:

- Proyecto del presupuesto ordinario, por quince días.
  - Reparto de territorial y pecuaria, por ocho días.
  - Lista de urbana, por id.
  - Matrícula industrial, por quince días.
  - Padrón de cédulas personales, por diez días.
- Bisimbre, a 20 de octubre de 1917. — El Alcalde, Anselmo Larralde.

**Borja.**

Formada la matrícula de subsidio industrial para el año de 1918, con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento vigente, queda expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en el que se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Borja, 22 de octubre de 1917. — El Alcalde ejerciente, Eusebio Castellot.

**Bureta.**

Por el tiempo reglamentario se hallarán de manifiesto en esta secretaría los documentos siguientes para el año 1918: Presupuesto municipal, padrón de cédulas personales, matrícula industrial, reparto de rústica y reparto de urbana.

Bureta, 19 de octubre de 1917. — El Alcalde, Santos Martínez.

**Farlete.**

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector municipal de higiene pecuaria, e inspeccion de carnes de esta localidad, con los sueldos de trescientas cincuenta y noventa pesetas, respectivamente.

El agraciado podrá hacer iguales de caballerías con los vecinos. Las solicitudes se admitirán hasta el 25 del actual.

Farlete, 9 de octubre de 1917. — El Alcalde, Manuel Fuster.

**Farasdués.**

Por término de quince días y al objeto de que sea examinado por los vecinos, se hallará expuesto en la secretaría municipal, el padrón de cédulas personales de este pueblo formado para el año 1918.

Farasdués, 20 de octubre de 1917. — El Alcalde, Raimundo Aznarez.

**Fuendejalón.**

A los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, desde esta fecha, en la secretaría municipal, los documentos siguientes:

- Repartimiento de rústica y lista de edificios y solares, por ocho días; matrícula industrial, por quince id., y padrón de cédulas personales, por ocho id.

Fuendejalón, 22 de octubre de 1917. — El Alcalde, Manuel Chueca.

**Godojos.**

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas reglamentarias, se celebrará el día 28 del actual y hora de las diez de su mañana, en el local de la Casa Consistorial, la subasta del arriendo ordinario de pesas y medidas y el de la agencia, carga, descarga de vinos y otros de corretaje de uso obligatorio de esta villa, durante el término de un año, a contar desde el día 28 de octubre próximo hasta el 20 de octubre de 1918.

Si la primera subasta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 30 del mismo, en el propio local y hora que la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo.

Godojos, a 21 de octubre de 1917. — El Alcalde, Clemente de Castejón.

**Inogés.**

Por el tiempo reglamentario quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes, donde se oirán reclamaciones:

Reparto de rústica y pecuaria, id. urbana y padrón de cédulas personales.

Inogés, a 22 de octubre de 1917. — El Alcalde, Valeriano Boned.

**Piedratajada.**

Por término de ocho días a contar desde la fecha, se hallará expuesto al público, en la secretaría de esta Corporación, el repartimiento de rústica formado para el año 1918, al objeto de oír reclamaciones.

Piedratajada, 19 de octubre de 1917. — El Alcalde, Isidoro Nocito.

**Torrijo de la Cañada.**

Tarifa de los arbitrios que ha acordado gravar la Junta municipal para cubrir el déficit de 6.784 68 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio en el próximo año de 1918:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	2'50	0'52	343.138	1.784'32
Leña.....	100	2'10	0'50	1.000.072	5.000'36
TOTAL .....					6.784'68

Torrijo de la Cañada, a 18 de octubre de 1917. — El Alcalde, Faustino Aparicio.

**Used.**

La matrícula industrial de este pueblo para el año 1918, queda expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Used, a 21 de octubre de 1917. — El Alcalde, Antonio Pardos.

\*\*\*

En la secretaría del Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de ocho días, el padrón de la contribución industrial de este término municipal.

Used, a 10 de octubre de 1917. — El Alcalde, Antonio Pardos.

**Villalba de Perejil.**

Tarifa de arbitrios que se propone al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1918, sobre artículos no comprendidos en la general del impuesto de Consumos:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'06	13.675	820'50
Leña.....	100	2	0'06	6.838	410'28
TOTAL .....					1.230 78

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Villalba de Perejil, a veintuno de octubre de mil novecientos diez y siete. — El Alcalde, Santiago Pérez.

\*\*\*

Formada para el año próximo de 1918 la matrícula industrial, se halla expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, al objeto de oír reclamaciones.

Villalba de Perejil, 20 de octubre de 1917.—El Alcalde, Santiago Pérez.

#### Abanto.

D. Jorge López Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Abanto;

Certifico: Que al folio veinte y veintiuno del libro de actas que el año actual lleva y celebra la Corporación municipal, aparece una que, copiada literalmente dice, entre otros acuerdos, lo siguiente:

«Dicho Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo preceptuado en la Real orden de 30 de septiembre de 1913, procedía declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal. Enterados los Sres. Concejales presentes de lo expuesto por el Sr. Presidente, como de lo prevenido en dicha Real orden y en el art. 45 de la vigente ley Municipal, teniendo presente los antecedentes electorales respectivos, acordaron, por unanimidad, declarar cuatro las vacantes ordinarias, por corresponderles cesar en 1.º de enero de 1918 a los Sres. don Pedro Aranda Arnad, D. Blas Hernando Lafuente, D. Ramón Aranda Marco y D. José Marco Duce, que tomaron posesión en 1.º de enero de 1914. Se acordó asimismo publicar este acuerdo en la localidad y que se remita certificación al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma».

Concuerda con el particular del acta a que me refiero. Y para que conste y remitirla al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Abanto, a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y siete.—Jorge López, Secretario.—Visto Bueno.—El Alcalde, Andrés Marco.

\*\*\*

Con idéntica redacción se han recibido las certificaciones siguientes, que en su parte esencial acusan las vacantes que se expresan:

#### Aladrén.

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Victoriano Laín Martín, D. Santos Laín Melguizo y D. Miguel Laín Marzo.

#### Alarba.

Ordinarias.—Dos, producidas por D. Antonio Costeá Latorre y D. Cirilo Peiro Hernández.

Extraordinarias.—Una, por D. Luis Peiro Hernando.

#### Alfamen.

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Casto Valero Valero, D. Manuel Losilla Pérez y D. Silvestre Valero Pérez.

#### Almonacid de la Sierra.

Primer distrito.—Ordinarias.—Dos, producidas por don Manuel Lamuela López y D. Santiago Morales Muñoz.

Segundo distrito.—Ordinarias.—Tres, producidas por D. Manuel Compes Lamuela, D. Francisco Martínez Bernal y D. Antonio Martínez Rodrigo.

#### Aranda de Moncayo.

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Florencio Gea Andaluz, D. Isabelo Ruiz y Ruiz, D. Juan Vicente Ruiz García y D. Angel Andaluz García.

#### Bárboles.

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Benigno Medrano, D. Santiago Olivito, D. Francisco Arbej Aznar y D. Eusebio Medrano Picapeo.

#### Berruoco.

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Joaquín Hernández Salas, D. Felipe Ballestén Sebastián y D. Pablo Bruna Bruna.

#### Biota.

Ordinarias.—Cinco, producidas por D. Vicente Sierra Ferrández, D. Vicente Latorre Berni, D. José Ibero Jiménez, D. Jorge Berges Garcés y D. Mariano Torrero Pueyo.

#### Boquifeni.

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Cristino Cuartero Cunchillos, D. Doroteo Lalana Pelegay, D. Andrés Gonzalez Coromina y D. Apolonia Almu Díaz.

#### Bordalba.

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Benito Martínez Martínez, D. Olegario Laguna Ortega y D. Victoriano Vela Ortega.

Extraordinarias.—Una por defunción, y otra por sexagenario.

#### Botorrita.

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Julián Ortillés Martínez, D. Mariano Lapiedra Puértolas y D. Hipólito Pomareta Jaime.

#### Brea de Aragón.

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Pedro Barcelona García, D. Domingo Barcelona Asensio, D. Eliseo Díez Puertas y D. Cosme Pérez Asensio.

#### Bulbuenta.

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Félix Pellicer Martínez, D. Daniel Urchaga Baya, D. Matías Abad Araus y D. Antonio García Moreno.

Extraordinarias.—Dos, por D. Agustín Domínguez García y D. Antonio Bonel Sanz.

#### Cabañas de Ebro.

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Manuel Sancho Lafuente, D. Celestino Bellé Matute, D. Justo Genovés Portolés y D. Mauricio Royo Moreno.

#### Calatorao.

Ordinarias.—Cinco, producidas por D. Prudencio Lasheras Poza, D. Lino Jerez Lázaro, D. Pablo Cásedas Poza, D. Jacinto Lasheras Aldea y D. Simón Jerez Lázaro.

Extraordinarias.—Una, por D. Gregorio Cuartero Jerez.

#### Calcena.

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Timoteo Peralés Monreal, D. Plácido Saldaña Mediel y D. Pedro Royo Pérez.

Extraordinaria.—Una, por D. Santiago Pérez y Pérez.

#### Carenas.

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Mariano Muñoz Moros, D. Manuel Sanz Casado, D. José Romero Magana y D. Manuel Cortes Romero.

Extraordinaria.—Una, por D. Vicente Ortego Molina.

#### Cariñena.

Sección 1.ª—D. Francisco Díaz Gallán, D. Tadeo Pelijero Jaime y a D. José Ruiz Cabrera, como renovación ordinaria; más cesó también en el cargo D. Enrique López Comerías por cambio de vecindad, resultando que en dicha Sección 1.ª se elegirán cuatro Concejales.

Sección 2.ª—D. Manuel Rubio Gracia, D. Tadeo Polo Arnal, como renovación ordinaria; y por defunción, D. Timoteo Ortega Fombuena, resultando que en dicha Sección 2.ª se elegirán tres Concejales.

#### Cerveruela.

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Francisco Andrés Esteban, D. José Berné Urgel y D. Agustín Lázaro Andrés.

#### El Burgo de Ebro.

Ordinarias.—Cinco, producidas por D. Juan Guío Abadía, D. Domingo Lobera Gracia, D. Pedro Anqué Corral, D. Vicente Berges Gascón y D. Pablo Urzola Marcén.

#### El Frago.

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Alejandro Berges Angel, D. Segundo Romeo Navarro, D. Antonio Romeo Albarado y D. Francisco Romeo Palacio.

#### Encinacorba.

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Agustín Morales Gracia, D. José Cabeza Casanova, D. Rudesindo Gracia Cabeza y D. Segundo Lázaro Guerrero.

#### Embid de la Ribera.

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Francisco Jimeno Nonay, D. Pedro Gil Lázaro, D. Antonio Hernández Gil y D. Manuel Andaluz Roy.

#### Fayón.

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Conrado Soli Rius, D. Juan Cavistán Rius, D. Jacinto Arbonés Andreu y D. José Vilanova Roca.

#### Fombuena.

Ordinarias.—Dos, producidas por D. Francisco Zarazaga Soriano y D. Ciriano Valero Monfort.

Extraordinaria.—Una, por D. Jacinto Mainar Roche.

#### Fuendetodos.

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Mariano Binaburo Gil, D. José Grasa Jimeno y D. Faustino Santarromana Pelegrín.

**Fuentes de Jiloca.**

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Miguel Muñoz Lázaro, D. Juan Jimeno Aznar, D. Blas Biota Minguijón y D. Antonio Yagüe Gallego.

Extraordinaria.—Una, por D. Francisco Acerete Lavilla.

**Gallur.**

Ordinarias.—Cinco, producidas por D. Tomás Espuny Aleixandre y D. Alejandro Pasamar Adiego, pertenecientes a la 1.ª Sección; y D. Salvador Gracia Alduain, D. Juan Sancho Sancho y D. Ventura Indurain Navarro, a la 2.ª

Extraordinaria.—Una, por D. Manuel Navarro López, perteneciente a la 1.ª Sección.

**Gallocanta.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Antonio Abad Latorre, D. Antonio Vallestín Visiedo y D. Dimas Berbegal Abad.

**Herrera de los Navarros.**

Ordinarias.—Cinco, producidas por D. Juan Guillén Pardos, D. Enrique Guillén Bernad, D. Mariano Pardos Garcia, D. Pablo Cámaras Guillén y D. Conrado Rubio Felices.

**Ibdes.**

Ordinarias.—Cinco, producidas por D. Vicente Castejón Monge, D. Ignacio Donoso Sánchez, D. José Donoso Sánchez, D. Juan Delgado Morón y D. José Cebolla Gotor.

**Jaraba.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Angel Benedit Ruiz, D. Juan Bueno Cebolla y D. Calixto Bueno Alda.

Extraordinarias.—Una, por D. Felipe Bueno Pérez.

**Langa del Castillo.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. José Lavilla Tomás, D. Cristobal Rodrigo Tomás y D. Martín Valero Jimeno.

**La Joyosa.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Lorenzo García Tal, D. Antonio Ochoa Viñuales y D. Tomás Lasheras Arqué.

**La Vilueña.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Pedro Bueno Bueno, D. Miguel Pardos Cuartero y D. Vicente Bernal Bernal.

**Layana.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Pablo Sánchez Lizalde, D. Manuel Mayayo Campos y D. Esteban Begueria Cortina.

**La Zaida.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Mariano Serós Portolés, D. Antonio Mouforte Guillén y D. Pedro Guillén López.

**Lituénigo.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Bruno Jiménez y Jiménez, D. Gabriel Chueca Mariano y D. Pascasio Soria Jiménez.

**Lobera de Onsella.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Manuel Sanz Gabarrus, D. Juan Manuel Artigas Horcada y D. Mariano Glaz Sangorrín.

**Longares.**

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Antonio Simón García, D. Saturnino Alegre Marín, D. Simón Badenas Losilla y D. Carlos Sancho Rivera.

**Los Fayos.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Juan Julián Bonilla Asensio, D. Julián García Navarro y D. Leopoldo Resano Marquina.

**Luceni.**

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Victoriano Yoldi, D. Candido Andía Romeo, D. Alejandro San Zapater y don Antonio San Lafuente.

**Lumpiaque.**

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Mariano Alda, D. Máximo Ariza, D. Marcos Adiego y D. Teodoro Noguerras.

**Magallón.**

Ordinarias.—Cinco, producidas por D. Juan Antonio Gascón Cuartero, D. Mariano Aibar Ruberte, D. Natalio Salvador Bacarizo, D. Valentin Frago Gascón y D. Constantino Barrios Tolosa.

**Mainar.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Manuel Ruber Felipe, D. Fermín Moneva Miuguillón y D. Leandro Laenciaia.

**Mediana.**

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Francisco Cortés Gras, D. Manuel Perún, D. Bernardo Domingo y D. Manuel Navarro.

**Mezalocha.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Faustino Navarro Cardiel, D. Saturnino Navarro Bailera y D. Baldomero Pérez Casas.

**Morata de Jalón.**

Ordinarias.—Cinco, producidas por D. Tadeo García Aznar, D. Angel Picazo Blesa, D. Domingo Polo Marín, don Manuel García Tomé y D. Miguel Medina Martínez.

**Murillo de Gállego.**

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. José María Nivelá Betrán, D. Antonio Betrán Sobradiel, D. José Castriello Gallego y D. Francisco Lobera Abadía.

Extraordinaria.—Una, por D. Emeterio Ferrer Samitier.

**Munébrega.**

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Jorge Bueno Rubio, D. Manuel Lajusticia Manga, D. Pascual Lajusticia Ramón y D. Pablo Langa Ramón.

**Navardún.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Alejandro Remón Muñoz, D. Mariano Larripa Longás y D. Ramón Arto Pelegrin.

**Novillas.**

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Segundo Lahuerta Lázaro, D. Nicolás Cornal Algete, D. Jose Sánchez Lázaro y D. Fernando Irún Miñes.

**Nuez de Ebro.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Matías Abadía Barceló, D. Ildefonso Novales Abadía y D. Manuel Beltrán Sanz.

**Paracuellos de la Ribera.**

Ordinarias.—Cinco, producidas por D. Juan Ramón Pérez, D. Emeterio Pérez Gumiel, D. Juan José Pérez, don Pedro Vela Narviñón y D. Domingo Jerez Romeo.

**Pintano.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Esteban Soteras, D. Constantino Iriarte y D. Adrián Jiménez.

**Plasencia de Jalón.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Joaquín González Lomero, D. Manuel García Trigo y D. Joaquín Pérez González.

Extraordinaria.—Una, por D. José Gascón González.

**Pleitas.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Santiago Tizné Moreno, D. Tomás Arbej Felipe y D. Luciano Jarabo Arana.

**Pozuelo de Aragón.**

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Mariano Jarreta, D. Cesáreo Gracia, D. Pascual Heredia y D. Pascual Jarreta.

**Pozuel de Ariza.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Manuel Bermúdez Rodríguez, D. Rufino Millán Vela y D. Santiago Granada Martínez.

**Piedratajada.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. José de Sus Visús, D. Mariano Lacambra Cazo y D. Jerónimo Lasierra Ariño.

**Pradilla de Ebro.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Emilio Lafuente, D. Pedro Aguarón y D. León Lorente.

**Puebla de Albornón.**

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Elías López Zaragoza, D. Antonio Lopez Naval, D. Luis Salvador Langa y D. Hilario Langa Noguerras.

**Puebla de Alfindén.**

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Joaquín Bes Fustero, D. Jose Tabuenca Gayán, D. Rufino Tolosana Orduña y D. Pío Huguet Alcolea.

**Puendeluna.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Miguel Marco Lafuente, D. José Ara Puente y D. Pablo Romeo Buen.

**Purroy.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Manuel Roldán Andaluz, D. Pablo Ibáñez Cabello y D. Miguel Cibia Galindo.

**Retascón.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Calixto Franco Saldador, D. Pablo Blas Arnal y D. Cristóbal Julián Hernández.

**Ricla.**

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Nicolás Mosteo Romeo, D. Manuel Cebrián Quilez, D. Francisco Grima Baquedano y D. Felipe Peirona Cebrián.

Extraordinaria.—Una, por D. Valero Lausín Artigas.

**Rodén.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Julián Colao Rodrigo, D. Antonio Abadía Palú y D. José Aguirán Miguel.

**Saviñán.**

D. Miguel Lafuente Soriano, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Saviñán;

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que anualmente celebra este Ayuntamiento y en la correspondiente a la sesión del día siete del actual, hay un acuerdo que, literamente copiado, dice así:

«Luego el Sr. Presidente manifestó a los señores reunidos que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 10 de septiembre de 1913, debiera procederse en esta sesión a determinar las vacantes de Concejales que corresponden cubrir en las elecciones municipales que han de celebrarse en el próximo mes de noviembre, y al efecto, ordenó que por el Secretario de la Corporación se diera lectura al art. 48 de la vigente ley Municipal y a cuantas disposiciones se han promulgado sobre la materia. En vista de lo manifestado por el Sr. Alcalde, los señores reunidos expresaron que por haber presentado la dimisión, fundada en motivos justificados, los Sres. Concejales provenientes de la renovación de 1915 y habiéndoseles admitido, únicamente quedaban en la actualidad, constituyendo el Ayuntamiento, los cuatro Concejales procedentes de la elección de 1913, y por tanto a los cuatro les correspondía cesar por Ley y que éstas unidas a las cinco vacantes producidas por la dimisión de los Sres. Concejales de 1915, constituían las nueve vacantes a proveer en noviembre próximo. Una vez acordadas y determinadas las nueve vacantes con que ha de hacerse la convocatoria para las próximas elecciones, se convino en dar cuenta en copia certificada de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes y de que yo el Secretario certifico».

Y para que conste, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Saviñán, a nueve de octubre de mil novecientos diez y siete.—Miguel Lafuente.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Cabeza.

**Sádaba.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Eusebio López Calvo, D. Martín Ramírez Salvo y D. Jesús Remon Calvo.

Extraordinarias.—Dos, por D. Luciano Ayarra y D. Domingo Bastardes Uson.

**Salillas de Jalón.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Manuel Langarita Villa, D. José Ariza Ariza y D. Enrique Langarita Villa.

**Samper del Salz.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Bertoldo Gómez Izquierdo, D. Francisco Pina Clavería y D. Jorge Paesa Clavería.

**San Mateo de Gállego.**

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Julio Ortiz Borado, D. Antonio Laboreo Puértolas, D. Leoncio Berges Laborda y D. Pascual González Acín.

Extraordinarias.—Dos, por D. Gregorio Fuertes Fuertes y D. Juan Fuertes Fuertes.

**Santa Cruz de Grió.**

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Valentín Barranco Barranco, D. Moisés Cubero Gimeno, D. Pedro Grima Julvez y D. Mateo Longares Barranco.

**Sediles.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Benigno Bravo Navarro, D. Juan Franco Catalán y D. Cirilo Catalán Blasco.

**Sestrica.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Nicolás Gómez López, D. Matias Miñana Gómez y D. José María Forcas Sancho.

Extraordinaria.—Una, por D. Javier Gómez Perales.

**Sobradriel.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Francisco Lizaola, D. Tomás Oreastegui Botellas y D. Vicente Ezquerro Logroño.

**Sos.**

Ordinarias.—Cinco, producidas por D. Perfecto Cordero Biota, D. Manuel Mínguez Pernaute, D. Mariano Papatolero Mínguez, D. Nicolás Leyarre Bueno y D. Fernando Arbuñes Rived, siendo los dos primeros de la sección 1.ª y los otros tres de la sección 2.ª, únicas de este distrito.

**Tierra.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Nicolás Berde Molinero, D. Mateo Grávalos Adán y D. Aniceto Gil Blas.

Extraordinaria.—Una, por D. Simón Gil Portero.

**Terrer.**

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Iñigo Torres Herrero, D. Manuel Pelegrín Bernal, D. Pascual Bernal Bernal y D. Pedro Francia López.

**Torrallilla.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Pablo Lázaro Barranz, D. Lamberto Sabirón Pina y D. Urbano Tobo Monge.

**Torrellas.**

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Antonino Pérez Ledesma, D. Julián García Molina, D. Gregorio Torres Navarro y D. Cristóbal Casasa Pérez.

**Torres de Berrellén.**

Ordinarias.—Cinco, producidas por D. Antonio Caparrós García, D. Santiago Espún Sabrás, D. Joaquín Miramón Espún, D. Julián Trebol Gómez y D. Serafín Blanco Genzo.

**Tosos.**

Ordinarias.—Dos, producidas por D. Indalecio Franco Cameo y D. Clemente Aparicio Francés.

Extraordinarias.—Dos, por D. Leoncio Martínez Ortega y D. José Felipe García.

**Urriés.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. José Cebrián Cabona, D. José Martínez Calvo y D. Víctor Espada Solana.

**Used.**

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Antonio Pardo Martín, D. Pedro Esteban García, D. Bernardo Pardo Sánchez y D. Antonio Gómez Camacho.

**Valdehorna.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Miguel Pascual Cortés, D. Sebastián Sierra Hijazo y D. Pedro Larrea Cortés.

**Val de San Martín.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Bienvenido Traves Cortes, D. Escolástico Lechón Pardos y D. Alejandro Pardo Martínez.

**Villafeliche.**

1.º Que las vacantes que han de someterse lo son en primer lugar las ordinarias de los dos Concejales más antiguos a quienes corresponde salir en la próxima renovación, a saber: D. Juan Sanz Duñán, D. Mariano García Esteban y en segundo lugar, las vacantes extraordinarias propuestas por los dos Concejales y aprobadas por la Excm. Comisión Provincial, que lo son: D. Miguel Millán Durán y D. Modesto Moneva Esteban, nombrados el primero en la renovación del año 1913 y el segundo en la última de 1915, que renunciaron del cargo de Concejal del Ayuntamiento por mayor de sesenta años el D. Miguel Millán y defecto físico el D. Modesto Moneva, siendo por lo tanto un número de cinco los Concejales que han de elegirse en la primera renovación por componerse el Ayuntamiento de nueve.

**Villanueva de Gállego.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Mariano Morte Villonga, D. Francisco Bonet Franco y D. Esteban Martín Bernal.

Extraordinaria.—Una, por D. Pascual Barluenga Gratal.

**Villanueva de Huerva.**

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Andrés Bernabé

Oliván, D. Florencio Chueca Burdio y los difuntos don Fernando Artigot Lorente y D. Victoriano Aguarón Ibañez. Extraordinarias.—Una, por aumento de censo de población.

#### Villanueva de Jiloca.

Ordinarias — Dos, producidas por D. Juan Royo Franco y D. Miguel Serrano Franco.  
Extraordinarias.—Una, por D. Miguel Hernando Colás.

#### Vistabella.

Ordinarias — Tres, producidas por D. Tomás Mainar Melguizo, D. Andrés Floria Martín y D. Antonio Baselga Ferrando.  
Extraordinarias.—Una, por D. José Mainar Dueñas.

#### Villalengua.

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Justo Calahorra Marco, D. Máximo Marco Navarro, D. Tomás Remacha Vergara y D. Vicente Marco Hernández.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

FORTEA BÁGUENA, Eugenio; natural de Paniza, de estado soltero, profesión jornalero, de trece años, hijo de Mariano y de Gregoria; domiciliado últimamente en esta ciudad; procesado por hurto; comparece á. en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza. Democracia, número sesenta y dos, para ser reconocido por profesores de instrucción primaria y Médico Forense, que informarán sobre su aptitud y discernimiento, y constituirle en prisión.

LOMERA PASCUAL Feliciano; de diez y siete años, hijo de Inocencia y Natalio, quincallero;

RUIZ GOMARA, Juan (a) *El Royo*; hijo de Patricio y de Antonia, natural de Calatorao, de diez y ocho años, soltero, y

Otro sujeto apodado *El Magolas*; sin domicilio fijo y cuyo paradero se ignora; comparecerán, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, con el fin de recibirles declaración en el sumario que ante el mismo se instruye por robo y en el que están considerados como supuestos autores.

MINGOTE CEBOLLADA, Pascual; de cuarenta y dos años, casado, pastor, natural de Manchones, donde últimamente tenía su domicilio y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de San Pablo de Zaragoza, para constituirse preso y sufrir la pena de dos meses y un día de arresto, impuesto en causa sobre hurto, seguida en dicho Juzgado.

LÓPEZ MARTÍN, Aniceto; hijo de León y de Cayetana, de treinta y siete años de edad, natural de Huete, provincia de Cuenca, casado, de oficio peón de albañil; domiciliado últimamente en la calle de Perena, posada; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, sito en el paseo Pamplona, 2 triplicado, segundo derecha, para notificarle la resolución recaída en causa que por coacción se le seguía. Zaragoza, veintitrés de octubre de mil novecientos diez y siete.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Carroquino.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Cariñena.

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de primera instancia de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas por la Jefatura del distrito forestal de esta provincia a los vecinos de Cosnenda, Simón Lorente, Amado Tello, Francisco Marín, Celedonio Marín, Mauricio Incausa, León Lorente, Vicente Muñoz, José Romea, Roque Gracia, Fernando Benedí, Claudio Serrano, Antonio Benedí, Lorenzo Arnal y Manuel Peiro Pérez, por infracciones a la ley de Montes, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo legal, las fincas que con todas sus circunstancias se describen en el edicto publicado para la primera en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día veinticuatro de agosto último

Dicho acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez de noviembre próximo, a las diez de su mañana.

Dado en Cariñena, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y siete.—Joaquín Salazar.—P. S. M., Julio Ladaga.

### Cariñena.

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de primera instancia de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas por la Jefatura del distrito forestal de esta provincia a los vecinos de Cosuenda, Manuel Gómez, Antonio Tello, Romualdo Sebastián, Rufo Calderón, Prudencio Muñoz, Celedonio Marín, Manuel Gracia y Jacinto Marín, por infracciones a la ley de Montes, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo legal, las fincas que con todas sus circunstancias se describen en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al veintiocho de agosto último.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez de noviembre próximo, a las once de su mañana.

Dado en Cariñena, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y siete.—Joaquín Salazar.—P. S. M., Julio Ladaga.

### Sos.

D. José María Gorostidi Guelbenzu, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal seguida en este Juzgado, bajo el número cuarenta y dos, de mil novecientos catorce, contra Valeriano Gil Eudocián, sobre lesiones, se saca a la venta en pública y primera subasta, el inmueble embargado a dicho Valeriano Gil, situado en el pueblo de Castiliscar y su término municipal, que se describe así:

Una casa, sita en el pueblo de Castiliscar, calle de Extramuros, número siete duplicado, de un piso sobre el firme; su extensión superficial sobre cuarenta metros; linda por derecha con casa de Eulalio Gil, por izquierda con casa de Fausto Fanlo y por espalda con casas de herederos de Benigno Aguerri y de Jacinto Fanlo; tasada en mil trescientas cuarenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día diez y nueve de noviembre próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

4.º Que no existen títulos de propiedad del inmueble mencionado, si bien podrán obtenerse en su día por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Dado en la villa de Sos, a veinte de octubre de mil novecientos diez y siete.—José M.ª Gorostidi.—P. H., el Secretario judicial, Joaquín Taberner.

**Sos.**

D. José María Gorostidi Guelbenzu, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que por el Procurador D. Fructuoso García, en nombre y representación de D. León Casamayor Deaguerri, casado, labrador, mayor de edad, vecino de Sádaba, se ha promovido ante este Juzgado expediente de dominio sobre una cuarta parte indivisa de la mitad y tres sextas partes indivisas de la otra mitad, de las siguientes fincas, sitas en términos de Sádaba y dentro del casco de dicha villa:

1.<sup>a</sup> Campo en la partida de Santa María, de seis fanegas, o sean cuarenta y dos áreas, noventa centiáreas; linda al saliente y norte con otro de D. Wenceslao Pueyo, al mediodía con el de Manuel Iturralde y al poniente con el de José Cortés.

2.<sup>a</sup> Otro en la partida de Santa Teresa, de igual cabida que el anterior; linda al saliente con otro de herederos de Pedro Canales, al mediodía con el de D.<sup>a</sup> Isabel Urruti, al norte con camino del término y al mediodía con el de Sebastián Lizalde.

3.<sup>a</sup> Otro campo en la partida del Abejar del Calvo, de doce fanegas u ochenta y cinco áreas y ochenta centiáreas; linda al saliente con el de Fidel Marco, al mediodía con el de Pascuala Lozano, al poniente con el de José Martínez y al norte con el de María Compains.

4.<sup>a</sup> Otro en el Vedado cuarto de Puinegre, de diez y seis fanegas, o una hectárea, catorce áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda al saliente campo de Marcelino Pascual, poniente con el de José Arnalda y al norte y mediodía con el monte común.

5.<sup>a</sup> Otro en la misma partida que el anterior, de un cahiz o cincuenta y cinco áreas, veinte centiáreas; linda al saliente campo de Francisco Calvo, poniente monte común, norte campo de Gregorio Jiménez y mediodía con camino de la Venta de Flores.

6.<sup>a</sup> Otro en la misma partida, cuarto del Pino, de la misma cabida que el anterior, y linda al saliente, poniente y mediodía con monte común y al norte campo de Manuel Aguerri.

7.<sup>a</sup> Otro en dicha partida, cuarto de Paidondiego, de diez y seis fanegas, o una hectárea, catorce áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda al saliente con campo de Dolores Calvo, poniente campo de la Bardena, norte y mediodía monte común.

8.<sup>a</sup> Otro en el Congosto, de cuatro fanegas o veintisiete áreas y setenta centiáreas; linda al saliente campo de José Manuel Martínez, norte con el de Juan Otal, poniente y mediodía con monte común.

9.<sup>a</sup> Otro, también en el Congosto, de diez fanegas, o setenta y un áreas y cincuenta centiáreas; linda al saliente campo de José Manuel Martínez, poniente con Bruno Oloriz, norte con D. Manuel Iturralde y mediodía con Josefa Senao.

10. Otro en la Tejería Alta, de siete fanegas, o cincuenta áreas y cinco centiáreas; linda al saliente y poniente monte común, norte carretera de Castiliscar y mediodía campo de José Martínez.

11. Otro en Val de la Fuen, de cinco cahices, o dos hectáreas y seis áreas; linda al saliente, poniente y mediodía con monte común y norte campo de José Ayarra.

12. Otro en la Horcada, de dos cahices, o una hectárea, diez áreas y cuarenta centiáreas; linda al saliente campo de José Cavelo, poniente el de Joaquín Lamarca, norte con Juan Castejón y mediodía con el de José Manuel Bugüés.

13. Otro en Val de Bañales, de igual cabida que el anterior; linda al saliente, poniente y mediodía, con monte común y norte con campos de Pablo Urruti y Urbano Cirez.

14. Otro en las Viñas, de tres fanegas, o veintiún áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda al saliente y poniente campo de Casildo Irigoyen, norte con D.<sup>a</sup> Mónica Pueyo y mediodía con la de D. Francisco Castro.

15. Otro en el Saso de Miraflores, de cuatro fanegas, o veintiocho áreas, sesenta centiáreas; linda al saliente monte común, poniente campo de Benito Aguerri, norte con el de Narcisca Nicuesa y mediodía con Juan Urruti.

16. Otro en Val de la Fuen, de un cahiz, o cincuenta y siete áreas y veinte centiáreas; linda al saliente campo de Bernardo Sánchez, poniente y norte con monte común y mediodía campo de Carmelo Calvo.

17. Otro en la Bardena, de seis cahices, o tres hectáreas

cuarenta y tres áreas, veintiocho centiáreas; lindante al saliente con camino de Tudela, poniente, norte y mediodía con monte común.

18. Otro en la misma partida, de tres cahices, o una hectárea, setenta y un áreas y sesenta y cuatro centiáreas; linda al saliente con camino de Tudela, poniente, norte y mediodía con monte común.

19. Otro en la misma partida y de igual cabida que el anterior; linda al saliente, poniente y mediodía con monte común y norte con camino de Tudela.

20. Otro en las Planas, de dos cahices, o una hectárea, catorce áreas y cuarenta centiáreas; linda al saliente con campo de Manuel Moreo, poniente, norte y mediodía monte común.

21. Otro en igual partida, de un cahiz, o cincuenta y siete áreas y veinte centiáreas; linda al saliente campo de Braulio Asín, poniente con Manuel Moreo, norte y mediodía con monte común.

22. Otro en la propia partida, de tres cahices, o una hectárea, setenta y un áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte común.

23. Otro en las Planas, de seis cahices, o tres hectáreas, cuarenta y tres áreas y veintiocho centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte común.

24. Viña, en el Saso de Miraflores, de diez fanegas, o setenta y un áreas y cincuenta centiáreas; linda al saliente viña de Teresa Jiménez, poniente la de Matías Salvo, norte la de Josefa Brun y mediodía con monte común.

25. Otra en la Tejería, de tres fanegas, o veintiún áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda al saliente y poniente con monte común, norte camino o sendero y mediodía campo de Manuel Castro.

26. Era de trillar en las Altas, de una fanega, o siete áreas y quince centiáreas; linda saliente, poniente y mediodía con era de Carlos Navarro y norte camino de la Torraza.

27. Cochera y trujal en la calle Mayor, número treinta y nueve, de superficie ignorada, de un piso; linda a la derecha casa de Santiago Mérida, izquierda otra de Benito Aguerri y espalda con corral de la casa de dicho Mérida.

28. Corral cubierto y serenado en la partida de la Bardena, cuya superficie se ignora; linda por los cuatro puntos cardinales, con monte común y tierras de León Casamayor.

29. Campo en la partida de Val de Bañales, de doce fanegas u ochenta y cinco áreas y ochenta centiáreas; linda al saliente campo de José Borao, poniente otro de Nicolás Compains, norte otro de José Navarro, y Mediodía, otro de Urbano Cirez.

30. Campo en las Viñas, de cinco fanegas o treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas; linda al saliente campo de Pascual López, poniente con el de Casildo Irigoyen, norte otro de D.<sup>a</sup> Mónica Pueyo y Mediodía otro de D. Francisco Pueyo.

31. Y viña en el Saso de Miraflores, de diez fanegas, o setenta y un áreas, cincuenta centiáreas; linda al saliente viña de Matías Salvo, poniente otra de Francisco Arceiz, norte otra de Juan Arcéz y mediodía monte común.

Y por el presente edicto se cita a D. Luis, D. Víctor y D. Alberto Alastuey Tambo, o sus herederos, cuyo paradero y existencia se ignora, así como a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan ante este Juzgado, en el término de ciento ochenta días, si quisieran alegar algún derecho y con los documentos que tengan de las citadas fincas.

Dado en Sos, a veinte de septiembre de mil novecientos diez y siete. — José María Gorostidi. — P. S. M.: El Secretario judicial, Joaquín Taberner, Oficial Habilitado.

**PARTE NO OFICIAL****Venta de sabinas.**

Se venden 2.000 sabinas en Monterde de Albarracín (Teruel), a elegir, pertenecientes a la Sociedad de Montes, y sitio donde se encuentran, a diez kilómetros de la estación de Santa Eulalia del Campo. Para más detalles dirigirse al Presidente D. Clemente Juan Soriano y Secretario de dicha Junta.

Imprenta del Hospicio.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 pias.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO... » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 83. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste. Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales. El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 octubre 1917).

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### REFORMAS SOCIALES

###### CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes que se relacionan a continuación, que hasta la fecha no han cumplido el servicio que se les encomendaba en Circular de este Gobierno de 10 del actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 247, correspondiente al día 11, se servirán hacerlo sin perder momento, manifestando si en sus respectivos términos municipales se halla constituida y funciona la Junta local de Reformas Sociales con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 9 de junio de 1900, comunicando también, en otro caso, que no se hallan constituidas.

Zaragoza, 25 de octubre de 1917.

El Gobernador interino,  
SINFORIANO BAILÓN

#### Relación que se cita.

- |                    |                       |
|--------------------|-----------------------|
| Acered             | Moros                 |
| Alarba             | Mozota                |
| Albeta             | Murero                |
| Alborge            | Nombrevilla           |
| Alfamén            | Novallas              |
| Ambel              | Nuez de Ebro.         |
| Añón               | Orés                  |
| Ardisa             | Oseja                 |
| Badules            | Pastriz               |
| Bagüés             | Piedratajada          |
| Berdejo            | Pleitias              |
| Bijuesca           | Plenas                |
| Castejón de Alarba | Pomer                 |
| Contamina          | Salillas              |
| Cubel              | Santa Cruz de Moncayo |
| Cunchillos         | Sediles               |
| Farasdués          | Sestrica              |
| Farlete            | Talamantes            |
| Frago (El)         | Tierga                |
| Frasno (El)        | Torrabilla            |
| Fréscano           | Torrehermosa          |
| Lagata             | Torrellas             |
| Lobera             | Trasobares            |
| Lumpiaque          | Undués de Lerda       |
| Manchones          | Val de San Martín     |
| Mara               | Vilueña (La)          |
| Moneva             | Villadoz              |
| Monreal de Ariza   |                       |

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICION

Señor: El Desarrollo alcanzado por los telegramas de «madrugada» y «comerciales», creados por los Reales decretos de 2 de enero de 1914 y 24 de enero de

1916, ha excedido a toda previsión, poniendo de manifiesto la necesidad pública de un servicio telegráfico que con una tarifa reducida ofrezca medios de atender a exigencias cada día mayores que la vida de relación social impone. Es cierto que el Cuerpo de Telégrafos tiene que redoblar su labor para atender debidamente al constante desarrollo de los servicios, pues el estacionamiento que hace años sufre no se halla en proporción con el extraordinario incremento del tráfico telegráfico ni con el aumento de su rendimiento para el Tesoro, que en el último quinquenio ha pasado de 8.8 a 10.5 millones de pesetas, sin contar la valoración del servicio oficial, que se ha elevado de 3.1 a 3.8 millones; pero aquella circunstancia no sería razón bastante para desatender insistentes y justificadas demandas de la opinión pública, a las que podría darse satisfacción confiando una vez más en la laboriosidad de la Corporación telegráfica.

El público estima principalmente en los telegramas de «madrugada» y «comerciales» la bonificación de las tasas, apreciando además que el telegrama de «madrugada» ofrece la doble ventaja de poder depositarse a cualquier hora del día y de la noche y no recibirse más que en las primeras horas de la mañana, evitando en muchos casos a los destinatarios molestias innecesarias. Su misma condición y la extraordinaria aceptación que ha tenido origina en las madrugadas, durante las que también se cursan extensas conferencias de prensa, verdadero agobio al personal de las estaciones permanentes.

El telegrama «comercial» con igual tasa que el de «madrugada» sólo puede depositarse desde las ocho hasta las doce, con la restricción de no poderse referir sino a ofertas y demandas comerciales. Cursa en iguales condiciones que los telegramas de tasa ordinaria, pero la doble restricción, tanto en las horas de depósito como en el texto de los despachos, produce verdaderas perturbaciones en las ventanillas de depósito y no puede satisfacer las necesidades comerciales tan ampliamente como el comercio exige. A fin de normalizar el curso del servicio telegráfico aprovechando todos los momentos en que los conductores queden en reposo por no haber servicio ordinario, lo que remediará parcialmente las aglomeraciones que se producen en la actualidad, y con el propósito de evitar que una gran parte del público quede excluída del beneficio de los telegramas a tasa reducida, el Ministro que suscribe estima conveniente que se cree para el interior el servicio de telegramas *diferidos*, a semejanza de lo establecido en el servicio internacional, a fin de que con tasa igual a la que pagan los de «madrugada» y «comerciales» en forma análoga a la de éstos puedan ser depositados por el público a cualquier hora y sólo cursen en los momentos en que las líneas se hallen en reposo, por haber pasado en su totalidad el servicio oficial, el urgente y el ordinario. Este nuevo servicio, que satisfará apremiantes demandas públicas, contribuirá además a descongestionar las estaciones del extraordinario servicio de todas clases que se cursa durante las madrugadas, repartiéndose así el trabajo del personal de Telégrafos durante las veinticuatro horas.

Al objeto indicado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de octubre de 1917. — Señor. — A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de conformidad con la Dirección General, y con lo informado por la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de facilitar al público medios para satisfacer las exigencias que impone la vida de relación social, ampliando a todo género de asuntos, sin las restricciones impuestas en otros servicios especiales, la economía que ofrecen las tasas reducidas de los telegramas de prensa, comerciales y de madrugada, se crea el telegrama *diferido* para el servicio interior, a semejanza del establecido con igual denominación para el servicio internacional.

Art. 2.º La tasa de los telegramas *diferidos* será la mitad de la correspondiente a un telegrama ordinario de igual número de palabras y la misma, por lo tanto, que en la actualidad se aplica a los telegramas de madrugada, comerciales y de prensa.

Art. 3.º Los telegramas *diferidos* podrán depositarse por el público en toda clase de estaciones y durante las horas que éstas presten servicio y se cursarán inmediatamente después de todo el servicio oficial urgente, con indicaciones especiales y ordinario, entregándose a los destinatarios a las horas en que se reciban en las estaciones de destino, sin restricción alguna en las horas de depósito ni en las de entrega.

Art. 4.º En el servicio *diferido* podrán admitirse telegramas especiales, como en los de madrugada, excepto los urgentes, con la rebaja correspondiente a dicho servicio, y por consiguiente, con respuesta pagada.

Dado en Palacio, a veinte de octubre de mil novecientos diez y siete —Alfonso—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta 21 octubre 1917)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo elevado de los precios a que actualmente se cotizan las carnes,

S. M. el Rey (q. t. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer que a partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se prohíba la exportación de toda clase de carnes en conserva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1917. — Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 23 de octubre de 1917.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

Señor: En diversas ocasiones han acudido a este Ministerio varias Asociaciones en demanda de medidas encaminadas a la represión de las adulteraciones y falsificaciones cometidas con los productos agrícolas y sus derivados.

Estas sofisticaciones han adquirido tal importancia y extensión, que la acción oficial de las Autoridades y funcionarios no siempre llega a alcanzar el grado de eficacia necesario, y se precisa una actuación intensa y constante que sólo puede encontrarse en la colaboración de las colectividades interesadas en la defensa del comercio honrado.

Este criterio, aplicado al nombramiento de Veedores de vinos por Real decreto de 19 de mayo de 1914, ha dado resultados satisfactorios, y ahora se propone ampliar esas facultades al nombramiento de Veedores que persigan el fraude de los principales productos, limitando como los anteriores su acción a la obtención de muestras y denuncia a la Autoridad competente, ajustando

tándose para ello al Real decreto de 22 de diciembre de 1908, dictado contra las falsificaciones, adulteraciones y fraudes, con lo cual se satisface el natural deseo de intervención de las Sociedades interesadas y se intensifica la acción persecutoria del comercio de mala fe.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de octubre de 1917.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Luis Marichalar.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Sindicatos agrícolas, constituidos y reconocidos oficialmente con arreglo a la Ley de 28 de enero de 1906, las Cámaras oficiales Agrícolas y de Comercio, podrán designar Veedores, que, como delegados suyos, tendrán por misión fiscalizar y denunciar a la Autoridad correspondiente todo lo que se refiere a la producción, circulación y venta de los productos siguientes: sidras, vinagres, aceites, leches, mantequillas, quesos, mieles, azafranes y pimentón, de condiciones ilegales, en los locales, y establecimientos dedicados a su venta.

Art. 2.º Los nombramientos de Veedores se harán por las Sociedades o Cámaras a cuyas órdenes presten sus servicios, refrendados con firma y sello de los Gobernadores civiles de las provincias donde aquéllas radiquen, y se publicarán inmediatamente en los *Boletines Oficiales* de las provincias, considerándose como funcionarios públicos, a los cuales las Autoridades deberán prestar los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido y para su seguridad personal.

Art. 3.º Para la designación de Veedores, a que se refieren los artículos anteriores, será indispensable, como requisito previo, que las entidades a quienes se autoriza para su nombramiento, lo soliciten de este Ministerio, el cual, con los informes que estime convenientes, concederá o no la facultad de nombrar Veedores.

Art. 4.º Los Veedores deberán tomar muestras de los productos sospechosos, sujetándose a los requisitos que más adelante se indican, y se remitirán a los Laboratorios que cita el Real decreto de 22 de diciembre de 1908, donde se analizarán, informando a continuación acerca de las condiciones de su pureza. El valor de las muestras recogidas será abonado por los Veedores al dueño del producto, el cual no tendrá derecho a oponer dificultad alguna a la práctica de esta diligencia, pudiendo el Veedor, en caso necesario, reclamar el auxilio de la Autoridad correspondiente.

Art. 5.º Si los análisis de las muestras verificados en los establecimientos que se mencionan en el artículo anterior, comprueban la falsificación o adulteración, la Asociación de la cual dependa el Veedor, o éste a nombre de ella, presentará la denuncia a la Autoridad correspondiente, a los efectos prevenidos en el Real decreto de 22 de diciembre de 1908.

Art. 6.º Al tomar las muestras, los Veedores se sujetarán a las disposiciones que para ello se dictan en el citado Real decreto, debiendo ser cuatro de aquéllas y el acta de visita se levantará por triplicado, con las formalidades y datos que expresa el artículo 15 del mismo.

Un ejemplar del acta, en unión de la muestra correspondiente, se entregará mediante recibo, al dueño del establecimiento, o a su representante o encargado, entendiéndose por tal a este efecto la persona que en el acto de la visita se encuentre al frente del mismo. Otro ejemplar del acta y de la muestra quedará en poder del Veedor, y el tercer ejemplar del acta, con las dos mues-

tras restantes, la remitirá con su informe el Veedor al Gobernador civil de la provincia, si la visita se hubiere girado en la capital o en su término municipal. Si lo hubiera sido en otro, tanto el acta como las muestras se remitirán en la propia forma al Alcalde respectivo, quien las elevará al Gobernador dentro de las veinticuatro horas de haberle sido entregada.

Art. 7.º Cuando el local que haya de ser inspeccionado se halle en comunicación con el domicilio del dueño, la inspección se limitará a aquél, pudiendo extenderse a las habitaciones particulares previo cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º de la Constitución del Estado, relativo a la inviolabilidad del domicilio y en las demás disposiciones complementarias.

Art. 8.º Cuando la extracción de muestras fuese preciso efectuarla en ruta, se procederá en la misma forma establecida en el artículo 6.º, substituyendo al dueño del establecimiento (a los efectos de la toma de muestras) el Jefe de la Estación o muelle o Administrador de Aduanas o los representantes donde se verifique la inspección o el conductor del vehículo, si fuese en la vía pública, quienes facilitarán el nombre del propietario o remitente del producto en cuestión, a los efectos correspondientes.

Dichas inspecciones no podrán realizarse cuando, a juicio del Veedor, tuviesen que sufrir grave deterioro los envases en que estuviese el producto contenido y preparado ya definitivamente para la exportación o para la entrega al consumidor.

En los productos embotellados bastará tomar el número de botellas necesarias al efecto (con arreglo a la cantidad de la muestra exigida para el análisis), abonar su importe y realizar en las mismas las operaciones del lacrado y rotulado, con los demás requisitos que se previenen en el artículo 6.º

Art. 9.º Si por la extracción de muestras experimentara el producto inspeccionado alguna alteración en perjuicio del mismo, el Veedor o la entidad a quien representa, se obligará a la indemnización correspondiente.

Art. 10. Si los Jefes de las estaciones ferroviarias o de los muelles o los Administradores de las Aduanas o los representantes respectivos o los conductores de vehículos opusieran resistencia a facilitar la acción de los Veedores que se les señala en el presente Real decreto, éstos podrán reclamar el auxilio de la Autoridad, denunciando posteriormente el hecho a la Autoridad gubernativa para que proceda a exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

Art. 11. El derecho de los Veedores a denunciar ante la Autoridad competente las infracciones de las disposiciones vigentes en esta materia no limita el de las Asociaciones de que aquéllos dependen para formular por sí mismas y directamente las denuncias.

Art. 12. Las responsabilidades en que incurrieren los Veedores por extralimitación en sus funciones se exigirá directamente a los mismos, y en su defecto, a las entidades que los hubiesen nombrado, en forma subsidiaria y sólo en lo que se refiera a la responsabilidad civil.

Art. 13. Los sueldos o emolumentos que deven-guen los Veedores correrán a cargo de la Asociación a que deban su nombramiento, sin que en ningún caso puedan reclamar en nombre propio y a su favor indemnizaciones ni participación alguna en las multas que fuesen acordadas por las leyes a favor del denunciante. Dichos beneficios han de concederse a las entidades en cuyo nombre presten dichos Veedores sus servicios.

Art. 14. Por el Ministerio de Fomento se comunicará lo prevenido en este Real decreto a la Presidencia del Consejo de Ministros, con el fin de que por los